



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No **3497**
Proceso : Verbal de pertenencia
Demandante : Amanda Rodríguez
Demandado : Eduardo Antonio Rangel Bermúdez
Demandado : Fernando Eugenio Rangel Millán
Demandado : Diana Constanza Rangel Millán
Demandado : Nicolas Adolfo Rangel Rodríguez
Demandado : David Alejandro Rangel Rodríguez
Demandado : Herederos Indeterminados de Nicolas Antonio Rangel Rengifo
Demandado : Demas Persona Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00474-00**

La Unión Valle, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 375, del código General del Proceso, este juzgado:

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, adelantada por la señora Amanda Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.612.448 contra Eduardo Antonio Rangel Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.273.091, Fernando Eugenio Rangel Millán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.274.730, Diana Constanza Rangel Millán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.753.664, Nicolas Adolfo Rangel Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.626.955, David Alejandro Rangel Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.630.522, en calidad de Herederos Determinados del causante Nicolas Antonio Rangel Gordillo quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.355.120, contra los Herederos Indeterminados del causante Nicolas Antonio Rangel Gordillo, y Demás Personas desconocidas e Indeterminadas, que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar a la parte demandada, a los demandados Eduardo Antonio Rangel Bermúdez, Fernando Eugenio Rangel Millán, Diana Constanza Rangel Millán, Nicolas Adolfo Rangel Rodríguez, y David Alejandro Rangel Rodríguez de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **correr** el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que conteste si a bien lo tiene.

Tercero: Emplazar a los Herederos Indeterminados de Nicolas Antonio Rangel Rengifo y a Personas desconocidas e Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: casa de habitación y su correspondiente lote de terreno en el que está construida, ubicada en la calle 12 No. 11-15 B/ Belén, Jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca, cuenta con un área total del terreno de 438.70 M2, con un área construida de 161.70 M2, según plano topográfico adjunto a la presente, alinderado



así: Norte, con la calle 12, con una Longitud 14.60 ML; Sur, con el señor Jorge Augusto Rangel Gordillo, con una Longitud 20.50 ML; Oriente, con el señor Hermes Prado, con una Longitud 28.60 ML; Occidente, con la carrera 11, con una Longitud 4.10 ML. Este predio se identifica con la ficha catastral No. 764000100000000030001000000000, y se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **380-17469** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca., en la forma y términos indicados en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen.

Cuarto: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

Quinto: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Sexto: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien; predio ubicado en el Municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con el folio de matrícula No. **380-17469**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.

Séptimo: Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantada por la señora Amanda Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.612.448**, relacionado con un casa de habitación y su correspondiente lote de terreno en el que está construida, ubicada en la calle 12 No. 11-15 B/ Belén, Jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca, cuenta con un área total del terreno de 438.70 M2, con un área construida de 161.70 M2, según plano topográfico adjunto a la presente, alinderado así: Norte, con la calle 12, con una Longitud 14.60 ML; Sur, con el señor Jorge Augusto Rangel Gordillo, con una Longitud 20.50 ML; Oriente, con el señor Hermes Prado, con una Longitud 28.60 ML; Occidente, con la carrera 11, con una Longitud 4.10 ML. Este predio se identifica con la ficha catastral No. **764000100000000030001000000000**, y se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **380-17469** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca.; a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo.



Octavo: Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Noveno: Imprimir el trámite del proceso Verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Décimo: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, a la profesional del derecho Jhon Alexander López Cardoza, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.402.278 con Tarjeta Profesional No 229.611 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce59feef3bc24e6149f6a2b08c7334ae35c05b0b90fb4380230a78100c45f94**

Documento generado en 02/12/2022 03:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>